

PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA, LAS PÉRDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO(S) DESCRITO(S) EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, OCURRIDAS DIRECTAMENTE Y EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA

SECCIÓN II - AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN III - CLÁUSULAS ADICIONALES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO CADA UNO DE LOS AMPAROS ENUNCIADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE QUE LA MISMA NO HAYA SIDO ORIGINADA POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS.

ARTÍCULO 2º- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LAS SECCIONES INDICADAS NO AMPARA LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - 1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA
 - 1.2. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO
 - 1.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL, INCLUYENDO CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS ENUNCIADOS EVENTOS.
 - 1.4. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
 - 1.5. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.

- 1.6. ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN ENTRE OTROS.
2. SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPlice, EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, O CUALQUIER TRABAJADOR DEL ASEGURADO.
3. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
4. FALTANTES DE INVENTARIO.
5. INCENDIO O EXPLOSIÓN AUN CUANDO ESTOS SUCESOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA.
6. LA SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
7. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EN INFORMACIÓN Y/O DATOS O SOFTWARE ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SINIESTROS DE LUCRO CESANTE QUE SE DERIVEN DE ELLO.
8. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.
9. ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
10. LUCRO CESANTE.
11. EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS O LO DEJE DESHABITADO POR OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, A NO SER QUE HAYA OBTENIDO CON ANTERIORIDAD LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA PARA ELLO.
12. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES.
13. ERRORES CONTABLES.
14. ERRORES FINANCIEROS.
15. GASTOS INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A:
 - A. HONORARIOS PROFESIONALES.
 - B. PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.
 - C. PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
 - D. HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.
16. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO LA COMPAÑÍA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - A. CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
 - B. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLA, COMEJÉN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.
 - C. CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES DE CUALQUIER FORMA QUE SE DENOMINEN.

17. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- B. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

Definiciones para esta Cláusula

- A. **Pérdida Cibernética:**
Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- B. **Acto Cibernético:**
Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
- C. **Incidente Cibernético:**
 - Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
 - Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
- D. **Sistema Informático:**
Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.
- E. **Datos:**
Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

18. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A. LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y

- B.** EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C.** LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZABILIDAD O USO DE BIENES.

ARTÍCULO 3°- BIENES Y ACTIVIDADES EXCLUIDAS

A MENOS QUE EXISTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ESTIPULACIONES EXPRESAS QUE LOS Y/O LAS INCLUYAN CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA Y LUGAR DEL SEGURO DECLARADOS, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO:

1. JOYERÍAS, PRENDERÍAS Y CASAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CONEXOS A ESTAS ACTIVIDADES. SIN IMPORTAR SI ES O NO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
2. BIENES RECIBIDOS A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, COMISIÓN O EN DEPOSITO
3. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS, TARIMAS, Y CUALQUIER MUEBLE QUE DÉ A LA CALLE, O SITIO DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO.
4. AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS.
5. ANIMALES VIVOS.
6. ESCRITURAS, BONOS, ACCIONES, Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL.
7. DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS DE PROPIEDAD, DOCUMENTOS.
8. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS.
9. LIBROS DE CONTABILIDAD.
10. JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL.
11. ESCULTURAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES Y ARCHIVOS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 4° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

1. SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS PREDIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, EXCEPTUANDO LOS VIDRIOS O CRISTALES.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

2. SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS

MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

- 2.1. SUSTRACCIÓN COMETIDA CON Y SIN VIOLENCIA.
- 2.2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2.3. ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGAS.
- 2.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE DEJAN SIN VALIDEZ LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

SECCIÓN III – CLÁUSULAS ADICIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO PREVISTO EN LA NUMERAL 1 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 4°, DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODAS O ALGUNA(S) DE LA(S) SIGUIENTE(S) CLAUSULAS (S), QUE DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN CONTRATADAS:

1. ÍNDICE VARIABLE (AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA)

EN VIRTUD DE ESTE AMPARO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LAS CITADAS CONDICIONES PARTICULARES.

LA COMPAÑÍA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y, POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

2. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS PREDIOS ENUNCIADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

NO SE CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

3. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LOS BIENES Y PROPIEDADES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERA EL DOMINIO O CONTROL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, SE DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO DICHA SITUACIÓN, CESARÁ ESTE AMPARO Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO LOS BIENES Y/O PROPIEDADES SUPEREN EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O SE VENZA EL PLAZO ESTIPULADO, EL AMPARO ENTRARÁ A OPERAR ÚNICAMENTE CON ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

4. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 15 LITERAL C. DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

5. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 15 LITERAL D. DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

6. HONORARIOS PROFESIONALES

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 15 LITERAL A. DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

7. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 15 LITERAL B. DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO:

SE DEJA ACLARADO Y CONVENIDO QUE EL IMPORTE DE LOS GASTOS ENUNCIADOS Y DESCRITOS EN LOS NUMERALES 4, 5, 6 Y 7 HACEN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y POR LO TANTO NO LA INCREMENTAN.

ARTÍCULO 5° - SUMA ASEGURABLE Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

LA SUMA ASEGURABLE CORRESPONDE AL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE TODOS LOS ACTIVOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE Y ESTÉN UBICADOS EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS BAJO LA MISMA, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS.

EN CASO QUE APAREZCA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA EL TÉRMINO “SUBLÍMITE”, SE ENTENDERÁ QUE LOS VALORES CONSIGNADOS PARA ESTOS CONCEPTOS SE CONSTITUYEN EN LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y NO INCREMENTAN LA SUMA ASEGURADA.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 6° - MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO BAJO ESTA PÓLIZA SON LAS SIGUIENTES:

1. A VALOR TOTAL

BAJO ESTA MODALIDAD QUEDA CONVENIDO QUE EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO FIJARÁ LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DEBE COINCIDIR CON EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL INTERÉS ASEGURADO.

2. COASEGURO PACTADO

BAJO ESTA MODALIDAD QUEDA CONVENIDO QUE SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA ES:

- 2.1.** IGUAL O MAYOR QUE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE TAL PROPIEDAD, NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- 2.2.** MENOR QUE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE TAL PROPIEDAD, LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA POR LA PÓLIZA.

CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS RIESGOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR VALORES ASEGURADOS SEPARADOS A CADA UNO.

EN CASO CONTRARIO, LA PRESENTE CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LOS DOS PUNTOS ANTERIORES SE APLICARÁN SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS. ENTIÉNDASE POR ARTÍCULO PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, EL CONJUNTO DE BIENES PARA LOS CUALES SE HA ASIGNADO UN VALOR ESPECÍFICO.

NO SERÁ NECESARIO INVENTARIO O TASACIÓN DE LA PROPIEDAD NO DAÑADA EN UN SINIESTRO, CUANDO LA CANTIDAD RECLAMADA SEA IGUAL O MENOR A 10 SMLMV.

3. FLOTANTE PARA EXISTENCIAS

SON ASEGURABLES BAJO EL SISTEMA FLOTANTE (DECLARACIÓN MENSUAL, TRIMESTRAL, O ANUAL), LAS EXISTENCIAS CONTENIDAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 3.1.** LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE LAS EXISTENCIAS PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 3.2.** EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE CADA PERIODO DE DECLARACIÓN ACORDADO, UNA DECLARACIÓN QUE DETERMINE EL VALOR PROMEDIO DE LAS EXISTENCIAS AMPARADAS POR EL PRESENTE SISTEMA, ASÍ:
 - A.** CADA DECLARACIÓN (POR PERIODO ACORDADO) DEBERÁ DETALLAR EL MOVIMIENTO MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS.
 - B.** CUANDO LA PÓLIZA AMPARE VARIOS PREDIOS CON LÍMITES SEPARADOS, SE DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.

- C. NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXIME AL ASEGURADO DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ESCRITA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. A FALTA DE ELLA, LA COMPAÑÍA APLICARÁ PARA CADA PERÍODO NO REPORTADO, LOS LÍMITES ASEGURADOS PARA EL CORRESPONDIENTE COBRO DE PRIMA DE ACUERDO CON EL SISTEMA CONTRATADO.
 - D. EL ASEGURADO GARANTIZA QUE INDICARA A LA COMPAÑÍA, EN LAS DECLARACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN, LA SUMA ASEGURABLE DE LAS EXISTENCIAS AMPARADAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.
 - E. UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PREDIO DE ACUERDO CON LA TARIFA.
 - F. CUANDO SE PACTE EL SISTEMA DE AJUSTE ANUAL, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR A LA INICIACIÓN DEL SEGURO Y COMO PRIMA PROVISIONAL EL PORCENTAJE (%) DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL SEGURO QUE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CALCULARÁ SOBRE CADA UNO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS. A LA EXPIRACIÓN DE CADA PERÍODO SE HARÁ EL AJUSTE DE LA PRIMA DEFINITIVA.
SI LA PRIMA LIQUIDADADA RESULTARE MAYOR QUE EL DEPÓSITO PROVISIONAL, EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PAGAR LA DIFERENCIA EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SI LA PRIMA FINAL RESULTARE MENOR QUE DICHO DEPÓSITO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA DIFERENCIA, PERO RETENDRÁ COMO PRIMA MÍNIMA EL PORCENTAJE (%) DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS LÍMITES, CONFORME SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
 - G. BAJO LA MODALIDAD DE COBRO MENSUAL O TRIMESTRAL, UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN MENSUAL LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ LA APLICACIÓN Y LIQUIDARÁ LA PRIMA RESPECTIVA A LA DOCEAVA PARTE DE LA TASA ANUAL CORRESPONDIENTE A CADA RIESGO.
 - H. SI LA LIQUIDACIÓN ES TRIMESTRAL, LA PRIMA A COBRAR SERÁ EL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS TRES (3) MESES DECLARADOS.
- 3.3. LA PRIMA MÍNIMA DE CADA DECLARACIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL 60% DE LA DOCEAVA PARTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS LÍMITES. SI LA DECLARACIÓN ES TRIMESTRAL LA PRIMA MÍNIMA SE TENDRÁ EN CUENTA PARA CADA MES DECLARADO.
- 3.4. LOS LÍMITES ASEGURADOS PUEDEN SER AUMENTADOS O DISMINUIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. TALES CAMBIOS SOLO SERÁN EFECTIVOS SI HA MEDIADO SOLICITUD PREVIA Y ESCRITA DEL ASEGURADO Y ENTRARAN A REGIR DESDE EL MOMENTO DE SU ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA.
LA SOLA DECLARACIÓN DEL VALOR DE LAS EXISTENCIAS NO MODIFICA LOS LÍMITES ASEGURADOS.
- 3.5. SI EL ASEGURADO REVOCA LA PÓLIZA, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:
AJUSTE ANUAL: EN CASO QUE LA REVOCACIÓN OBEDEZCA AL INTERÉS DE REEMPLAZARLA POR OTRA DE IGUAL VALOR O MAYOR POR UN PERIODO IGUAL O MAYOR O PARA UNIFICAR VENCIMIENTOS, LA LIQUIDACIÓN SE HARÁ A PRORRATA, SIN RETENCIÓN DEL PORCENTAJE (%) QUE FUERA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO POR OTRO MOTIVO REVOCA LA PÓLIZA ANTES DE SU VENCIMIENTO, EL CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA SE HARÁ A CORTO PLAZO, PERO LA COMPAÑÍA RETENDRÁ LA PRIMA MÍNIMA ACORDADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA LIQUIDADADA A PRORRATA POR EL PERIODO DURANTE EL CUAL EL SEGURO ESTUVO EN VIGENCIA.

COBROS MENSUALES O TRIMESTRALES: SE OBTENDRÁ EL PROMEDIO DE SUMA ASEGURADA QUE ARROJEN LA O LAS DECLARACIONES EXPEDIDAS. ESTE PROMEDIO SE APLICARÁ A LAS NO EXPEDIDAS HASTA COMPLETAR EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SOBRE CADA UNA DE ELLAS SE COBRARÁ EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA PRIMA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO A CADA MES NO DECLARADO.

- 3.6. SI LA REVOCACIÓN SE EFECTÚA POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA, EN CUALQUIER MODALIDAD CONTRATADA, EL CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA SE HARÁ A PRORRATA SOBRE EL PROMEDIO DE LAS DECLARACIONES O DE LAS APLICACIONES EXPEDIDAS, SIN SUJECCIÓN A LA PRIMA MÍNIMA.
- 3.7. LOS LÍMITES ASEGURADOS NO SE REDUCEN POR EL PAGO DE UN SINIESTRO Y, POR LO TANTO, EL TOMADOR PAGARA A LA COMPAÑÍA A PRORRATA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.
- 3.8. TODAS Y CADA UNA DE ESTAS CONDICIONES SE APLICAN INDEPENDIENTEMENTE A CADA UNO DE LOS PREDIOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO.
- 3.9. EN EL EVENTO DE CONTRATAR ESTE SISTEMA BAJO LA MODALIDAD DE AJUSTE ANUAL CON DECLARACIÓN MENSUAL, LA COMPAÑÍA COBRARÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, UNA PRIMA DE DEPÓSITO DEL 60% DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LAS MERCANCÍAS, EL SALDO DEL 40% SERÁ AJUSTADO Y COBRADO AL FINALIZAR LA VIGENCIA, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES MENSUALES SUMINISTRADAS POR EL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN SEGUNDA.
- 3.10. SI LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ES SUSCRITA POR UN PERIODO INFERIOR A UN (1) AÑO, NO PODRÁ PRORROGARSE DURANTE SU VIGENCIA PARA COMPLETAR PERIODOS ANUALES, PERO SI PODRÁ RENOVARSE.
- 3.11. EL ASEGURADO DEBE LLEVAR LA CONTABILIDAD DE SUS NEGOCIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y SE OBLIGA CON LA COMPAÑÍA A EXHIBIR SUS LIBROS EN HORAS HÁBILES DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 7° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LOS IMPORTES A SER INDEMNIZADOS SERÁN CALCULADOS A VALOR DE REPOSICIÓN SIGUIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

1. PREDIO

EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA REPONER Y/O RECONSTRUIR LAS PUERTAS, MUROS, TECHOS, VENTANAS, REJAS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA O LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.

2. BIENES EXCEPTO EXISTENCIAS

PARA ESTOS BIENES, EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL VALOR DE REEMPLAZO.

ESTE VALOR DE REEMPLAZO CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN POR OTRO BIEN NUEVO, SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN ALGUNA, CONSIDERANDO IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS QUE TENÍA ESE BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, SEGUROS, Y CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE SE REQUIERA PARA PONER EL BIEN NUEVO EN EL SITIO DEL SINIESTRO.

PARA LOS BIENES DAÑADOS SUSCEPTIBLES DE SER TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE REPARABLES, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO PARA REPARAR EL BIEN, INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS DE DESMONTAJE, DESARMADO, INSTALACIÓN, ARMADO, MONTAJE, PRUEBAS, TRANSPORTE, SEGUROS, Y OTROS GASTOS QUE SE REQUIERAN PARA DEJARLO EN LAS MISMAS O SIMILARES CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN ALGUNA. EL IMPORTE DE INDEMNIZACIÓN ESTARÁ LIMITADO AL VALOR DE REPOSICIÓN CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

3. EXISTENCIAS

PARA LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS, Y EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICIÓN LE CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE REEMPLAZO A LA FECHA Y EN EL LUGAR DEL SINIESTRO.

PARA PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS TERMINADOS, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU COSTO DE PRODUCCIÓN INCURRIDO HASTA EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. OTROS BIENES ASEGURABLES

SI SE INCLUYERA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES BIENES RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 3° DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS PARA CALCULAR EL MONTO A INDEMNIZAR:

4.1. DINERO Y TÍTULOS VALORES:

PARA DINERO (MONEDAS Y BILLETES) EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU VALOR NOMINAL AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA MONEDA DE LA PÓLIZA, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

4.2. PARA BONOS, PAPELETAS DE EMPEÑO, ACCIONES U OTROS VALORES, LIBRETAS DE AHORRO, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES.

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO EN EL CUAL NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE SE INCURRA PARA LA ANULACIÓN Y OBTENCIÓN DE DUPLICADOS O PARA REPOSICIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

EN CASO QUE SU REPOSICIÓN O RECUPERACIÓN NO SEA POSIBLE, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR EFECTIVO DEL DOCUMENTO A LA FECHA DEL SINIESTRO, NETO DE GASTOS O COSTOS NO INCURRIDOS DE NO HABER OCURRIDO EL SINIESTRO Y SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE QUE EL OBLIGADO POR EL TÍTULO VALOR ESTÁ EN CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN.

4.3. JOYAS, METALES Y PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, BIBLIOTECAS, COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

PARA ESTOS BIENES, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE TASACIÓN PREVIAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DICHA TASACIÓN FORMARÁ PARTE DE LA PÓLIZA. EN CASO EL BIEN SEA REPARABLE O RESTAURABLE, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO QUE REPRESENTA ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO AL VALOR DE TASACIÓN. SI NO HUBIERA TASACIÓN, EL VALOR DE REPOSICIÓN Y MONTO A INDEMNIZAR CORRESPONDERÁ:

4.3.1. PARA PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, JOYAS, MONEDAS, LINGOTES Y PLATERÍA, EL VALOR COMERCIAL DEL MATERIAL QUE COMPONE EL BIEN, A LA FECHA DEL SINIESTRO, LIMITADO A 1 SMMLV POR PIEZA, MÁXIMO 20 SMMLV. POR SINIESTRO.

4.3.2. PARA LOS DEMÁS BIENES, EXCEPTO BIBLIOTECAS Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EL VALOR COMERCIAL LIMITADO A 2SMMLV POR CADA BIEN MÁXIMO 20 SMMLV

4.3.3. PARA COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL, LIMITADO A 20 SMMLV.

4.3.4. PARA BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL, LIMITADO A 0.5 SMMLV POR CADA LIBRO, Y 20 SMMLV POR SINIESTRO

SI LAS SUMAS ASEGURADAS QUE FIGURAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES FUERAN MENORES A ESTOS LÍMITES UNITARIOS Y GLOBALES, EL IMPORTE BASE DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ A ESAS SUMAS ASEGURADAS.

EN CASO QUE EL BIEN SEA REPARABLE O RESTAURABLE, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO QUE REPRESENTA ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO A LOS VALORES INDICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE BIEN DAÑADO.

4.4. LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y/O ESTADÍSTICOS Y/O DE CUALQUIER NATURALEZA; MANUSCRITOS, PLANOS, DIBUJOS, CROQUIS, MODELOS, MOLDES, PATRONES, SELLOS Y OTROS OBJETOS SIMILARES; SOFTWARE Y LICENCIAS; FÓRMULAS DE CUALQUIER TIPO; CHIPS Y, EN GENERAL, CUALQUIER MEDIO FÍSICO, MAGNÉTICO, O DIGITAL QUE CONTENGA O ALMACENE O ADMINISTRE INFORMACIÓN.

PARA LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO (SOFTWARE), EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DEL PROGRAMA DE CÓMPUTO POR OTRO POR OTRO NUEVO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE LAS LICENCIAS. LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ EL COSTO NECESARIO, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO PARA REPARAR O REPONER EL PROGRAMA DAÑADO O DESTRUIDO, MÁS EL COSTO DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES, PERO LIMITADO AL COSTO ORIGINAL DEL PROGRAMA.

PARA LOS DEMÁS BIENES, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO NECESARIO, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO EN SU REEMPLAZO, EL CUAL CONSTARÁ DEL VALOR DEL MATERIAL, MÁS LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU REPRODUCCIÓN.

LOS CRITERIOS EXPUESTOS SE COMPLEMENTAN CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

A. PARA BIENES EXCEPTO EXISTENCIAS

1. LOS DAÑOS EN BIENES QUE FORMEN PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DADOS DE BAJA, SIN USO POR OBSOLESCENCIA, O EN VENTA, SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
2. LA REPOSICIÓN A NUEVO O REPARACIÓN DEBE EJECUTARSE CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISPOSICIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ EXTENDER ESE PLAZO CUANDO, POR LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A SER REPUESTO O REPARADO, SEA RAZONABLE ESTABLECER UN PLAZO MAYOR. TODO INCREMENTO DE COSTOS DE REPOSICIÓN A NUEVO O REPARACIÓN, DEBIDO A LA FALTA DE DILIGENCIA Y/O DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, O POR NO CONCLUIR SU EJECUCIÓN DENTRO DEL PLAZO, NO FORMARÁ PARTE DEL IMPORTE A SER INDEMNIZADO.

3. SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SEA INCREMENTADA, LA REPOSICIÓN A NUEVO Y LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, PUEDEN EJECUTARSE DE CUALQUIER MANERA CONVENIENTE A LAS NECESIDADES DEL ASEGURADO.

CONSEQUENTEMENTE, EL IMPORTE A INDEMNIZAR NO SERÁ MAYOR AL QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI ESA REPOSICIÓN O ESOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O LA REPOSICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, SE HUBIESE EJECUTADO DE LA MANERA QUE HUBIERA CORRESPONDIDO EJECUTARLA.

4. SI POR CUALQUIER RAZÓN, EL BIEN, DESPUÉS DE REPUESTO, REPARADO O RESTAURADO, RESULTA SIENDO DE MEJOR CALIDAD O DE MAYOR CAPACIDAD QUE CUANDO EL BIEN DESTRUIDO O PERDIDO ERA NUEVO, SE DEDUCIRÁ DEL IMPORTE A INDEMNIZAR, UN MONTO RAZONABLE QUE, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, REFLEJE ESA MEJORA.
5. SI UN BIEN NO PUDIERA SER REPARADO POR INEXISTENCIA, CARENCIA, O FALTA DE DISPONIBILIDAD DE MATERIALES O REPUESTOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN, EL MONTO A INDEMNIZAR POR LA REPARACIÓN SERÁ CALCULADO A VALOR REAL. NO

OBSTANTE, SI EL ASEGURADO INCURRE EN LA REPOSICIÓN A NUEVO CON OTRO BIEN SIMILAR PARA REEMPLAZAR ESE BIEN QUE NO PUDIERA SER REPARADO, EL IMPORTE A INDEMNIZAR SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA EL RAZONABLE VALOR DE REPARACIÓN QUE TEÓRICAMENTE CORRESPONDERÍA SI NO HUBIERA ESA CARENCIA, INEXISTENCIA O FALTA DE DISPONIBILIDAD DE MATERIALES O REPUESTOS, LIMITADO AL VALOR INCURRIDO EN LA REPOSICIÓN.

6. SI EL ASEGURADO, POR CUALQUIER RAZÓN, NO PUDIESE O ESTÉ IMPEDIDO O DECIDIESE NO INCURRIR, SEGÚN CORRESPONDA, EN LA REPOSICIÓN A NUEVO O REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, EL MONTO A INDEMNIZAR POR LA REPOSICIÓN A NUEVO O REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, SE CALCULARÁ A VALOR REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO. EL MONTO RESULTANTE NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN DESTRUIDO, PERDIDO, O DAÑADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
7. EN EL CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE UN ARTÍCULO QUE SE COMPONGA DE UN JUEGO DE COMPONENTES, O CUANDO EL ARTÍCULO SEA UN ELEMENTO ÚNICO INTEGRADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA INDEMNIZACIÓN POR LA DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE UNO O VARIOS DE LOS COMPONENTES, SERÁ IGUAL AL VALOR UNITARIO DE CADA COMPONENTE, SIN CONSIDERACIÓN AL VALOR QUE PUDIERA TENER LA TOTALIDAD DE LAS COMPONENTES DEL ARTÍCULO.

B. PARA EXISTENCIAS

1. LOS DAÑOS EN EXISTENCIAS QUE FORMEN PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO Y QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DETERIORADAS, DEFECTUOSAS, VENCIDAS, DADAS DE BAJA, OBSOLETAS O FUERA DE MODA, SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
2. SI EL ASEGURADO DECIDIESE NO REPONER LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS, Y EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN O EL VALOR DE ADQUISICIÓN; EL QUE RESULTE MENOR.

NO OBSTANTE, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LAS EXISTENCIAS QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DETERIORADAS, DEFECTUOSAS, VENCIDAS, DADAS DE BAJA, OBSOLETAS O FUERA DE MODA, CORRESPONDERÁ A SU VALOR DEPRECIADO, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO DECIDIESE NO REPONER LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS, Y EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN O EL VALOR DE ADQUISICIÓN; EL QUE RESULTE MENOR.

ARTÍCULO 8° - SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS, ÉSTOS TIENEN UNA SUMA ASEGURABLE SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

ARTÍCULO 9° - DEDUCIBLE

ES EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO.

SI DOS O MÁS BIENES ASEGURADOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN UN SOLO SINIESTRO, EL ASEGURADO SOLO SOPORTARÁ EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE MÁS ALTO APLICABLE A CUALQUIERA DE LOS BIENES E INTERESES DESTRUIDOS O DAÑADOS.

EL DEDUCIBLE PARA CADA AMPARO SERÁ DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, Y/O DAÑO O SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. PRESENTAR DENUNCIA PENAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LAS QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SUCESO Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE.
2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA COMPAÑÍA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

3. TENER A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIER INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.
4. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA EJERCER LA SUBROGACIÓN;
5. PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
6. NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
7. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 11° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO AMPARADO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. INGRESAR EN LOS EDIFICIOS, LOCALES O PREDIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. EXAMINAR, CLASIFICAR Y/O AVALUAR LOS BIENES ASEGURADOS.
3. DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO PODRÁ DISPONER Y/O TRASLADAR LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.
4. NO PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA.

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1112 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO NO LE ESTARÁ PERMITIDO EL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO A LA COMPAÑÍA SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SIGNIFICA QUE ESTE CONTRAE OBLIGACIÓN CON EL ASEGURADO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ SUS DERECHOS DE APOYARSE EN CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

ARTÍCULO 12° - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

ARTÍCULO 13° - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 14° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO PRODUCE LA NULIDAD.

SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR

CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL Y/O VALOR DE REPOSICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

ARTÍCULO 15° - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE, SE CONVIENE EN RESTABLECERLA, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO LO SOLICITE POR ESCRITO Y PROCEDA AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL TÉRMINO ACORDADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ANEXO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 16° - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

ADICIONALMENTE, LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO CUANDO A ELLA HUBIERE LUGAR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO IGUALE LA MEJOR OFERTA.

ARTÍCULO 17° - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI, EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 18° - CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SIEMPRE Y CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA INSPECCIONADO LOS RIESGOS, SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO, ATENDIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DEL

COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

ARTÍCULO 19° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 20° - CLAUSULAS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR PODRÁ SOLICITAR SI LO DESEA LA INCLUSIÓN DE TODAS O ALGUNA(S) DE LA(S) SIGUIENTE(S) CLÁUSULA(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADAS.

1. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA, SEGÚN CRITERIO DE LA COMPAÑÍA Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, PODRÁ EFECTUAR UN ANTICIPO PARCIAL HASTA POR EL PORCENTAJE Y/O CUANTÍA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, DEL VALOR TOTAL EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO, EN FORMA RAZONABLE, LA POSIBLE INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA, PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE FORMALIZA LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE CONCEDERSE EL ANTICIPO, EL MISMO SERÁ PAGADO POR LA COMPAÑÍA **DENTRO** DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES DE RECIBIDA LA PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, EN LA QUE SE ESTABLEZCA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN EL EVENTO QUE EL ANTICIPO QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO, LLEGUE A EXCEDER EL VALOR TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO POR EL SINIESTRO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

2. NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN LA PÓLIZA Y QUE A JUICIO DE LA COMPAÑÍA SE DEBAN NOMBRAR AJUSTADORES, ESTOS SERÁN NOMBRADOS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO BASÁNDOSE EN EL LISTADO DE LOS AJUSTADORES CON LOS QUE LA COMPAÑÍA TRABAJA.

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPLÍA EL PLAZO AL ASEGURADO PARA AVISAR EL SINIESTRO A LA COMPAÑÍA HASTA EL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

4. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTE DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DEL RIESGO.

ARTÍCULO 21° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 22° - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 23° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGISTRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 24° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 25° - CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y

QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

Términos y definiciones

Sustracción con Violencia

Es el apoderamiento realizado por persona o personas extrañas al asegurado con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, del bien o de los bienes asegurados, contenidos en el predio identificado en las condiciones particulares de la póliza, por medios violentos o de fuerza:

1. Ejercidos para penetrar al predio que contiene los bienes asegurados, en forma tal que, en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia.
2. Ejercidos contra el asegurado por sus parientes o las personas al servicio del asegurado que se hallen dentro del predio, siempre que para, realizar dicho apoderamiento o para asegurar su acción, los amenacen con peligro inminente o le suministren por cualquier medio droga o tóxicos idóneos para colocarlos en estado de indefensión o de inconsciencia.
3. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

Predio

Propiedad tipo inmueble identificada en las condiciones particulares de la póliza, que contiene los bienes asegurados, conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas, o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto de acuerdo con lo definido en la escritura pública de la propiedad. no se entenderá como parte del predio el jardín, solar, patio, azotea, zaguán u otro lugar exterior.

Existencias

Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, suministros, lubricantes, repuestos, insumos, mercancías y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias.

Valor de reposición

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Valor real

El valor real se obtiene deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

Terrorismo

Acto de violencia física a través de instrumentos que por su naturaleza o acondicionamiento producen daños indiscriminados a un conjunto de personas y/o bienes materiales, con la intención de provocar el efecto psíquico deseado, promovido por un actor colectivo que se sirve de él para pretender de manera directa e inmediata reivindicaciones políticas y/o religiosas dentro del estado en que opera.